Envigado, 07 de octubre de 2026.

1. Descripción de la necesidad a satisfacer: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como justificación de la necesidad a satisfacer inicialmente sustenta lo siguiente: El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> *"ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales.

Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De

ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
>
> *(…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
>
> *(…)*
>
> *Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:*
>
> *(…)*

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

(…)

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida es una Institución Pública de Educación Superior del orden municipal, especializada en la formación en artes y orientada al desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, con una prospectiva institucional que responde a las necesidades del territorio y de la comunidad. En desarrollo de su misión, adelanta programas, proyectos y actividades de carácter académico, artístico y cultural que contribuyen al fortalecimiento del sector cultural, la integración con el entorno y el desarrollo artístico y social.

Para el cumplimiento de sus objetivos misionales y de los compromisos adquiridos en el marco de convenios y contratos interadministrativos, la Institución requiere disponer de capacidad operativa y administrativa suficiente que permita desarrollar, articular y realizar seguimiento a las actividades, productos y compromisos derivados de dichos instrumentos.

En este contexto, durante la vigencia 2026, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida suscribió con el Municipio de Marinilla el Contrato Interadministrativo No. 651SC2026 de 2026, cuyo propósito está orientado al fortalecimiento y capacitación del conocimiento en gestión de proyectos y economías creativas para la población del sector cultural y artístico del municipio de Marinilla.

La ejecución de este contrato interadministrativo comprende el desarrollo de actividades que requieren articulación entre los diferentes actores involucrados, seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas, verificación de avances, acompañamiento a la gestión administrativa y consolidación de información relacionada con la ejecución del contrato, de conformidad con los compromisos y productos establecidos.

En consecuencia, se identifica la necesidad de contar con una persona natural que preste sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión para contribuir a la articulación, coordinación y seguimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 651SC2026 de 2026, facilitando la adecuada gestión de las actividades y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Institución.

La necesidad identificada requiere conocimientos, experiencia e idoneidad relacionados con la gestión y coordinación de proyectos, seguimiento de actividades, articulación institucional y gestión administrativa, considerando las particularidades propias de la ejecución de un contrato interadministrativo dirigido al fortalecimiento del sector cultural y artístico.

De acuerdo con la verificación de la capacidad institucional, se evidencia que la planta de personal del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida no cuenta con disponibilidad suficiente para atender de manera integral las actividades específicas derivadas de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 651SC2026 de 2026, sin afectar el cumplimiento de las funciones ordinarias asignadas al personal de planta.

Por lo anterior, resulta necesario acudir a la contratación de una persona natural que cuente con la formación académica, experiencia e idoneidad requeridas para desarrollar las actividades asociadas con la articulación, coordinación y seguimiento del contrato

interadministrativo, contribuyendo a su adecuada ejecución y al cumplimiento de los compromisos institucionales.

Esta necesidad está armonizada con los programas y proyectos que se encuentran en ejecución en el Plan de Implementación adoptado mediante la Resolución No 370 del 3 de julio de 2024, el cual se desprende el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2024-2034 así, Eje: “3. Nuestra trayectoria con propósito”, Componente: 3.2 Construcción y apropiación social del conocimiento en prácticas artísticas y creativas, Programa 3.2.3 Sistema de extensión y proyección social participativo e integrador como aporte a la transformación de los territorios, Proyecto: 16. Ampliación y consolidación de los productos y servicios del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101604	Servicios de gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión.	Gerencia de proyectos.	Planificación o administración de proyectos.

2. Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la articulación, coordinación y seguimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 651SC2026 de 2026, suscrito entre el Municipio de Marinilla y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

2.1 Especificaciones del objeto a contratar: El contratista en cumplimiento de la ejecución de contrato tendrá como obligaciones:

a) Construir un cronograma de trabajo para una ejecución efectiva de las actividades a cargo.
b) Elaborar y coordinar la ejecución del plan de trabajo general del proyecto, incluyendo la programación de actividades y tiempos, en colaboración con la supervisión del contrato, para asegurar la alineación con los objetivos del contrato y el cronograma establecido.
c) Realizar el seguimiento y monitoreo continuo de las actividades formativas, asegurando que los contenidos y metodologías aplicadas por los formadores cumplan con los estándares de calidad pedagógica y las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, brindando retroalimentación y soporte constante.
d) Llevar en forma clara, concreta y precisa la relación del manejo de los recursos del contrato interadministrativo y entregar mensualmente al supervisor asignado una relación de la ejecución de los recursos, la cual debe detallar la distribución de los recursos.
e) Programar las reuniones que sean necesarias con el equipo de trabajo del proyecto.
f) Recolectar, procesar y almacenar información correspondiente del proyecto a cargo.
g) Establecer y mantener una comunicación fluida y constante con la supervisión del contrato a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del

mismo. Igualmente, dar respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que desde la supervisión se realicen.

h) Presentar oportunamente, en los términos del Contrato, los documentos que den cuenta de la ejecución de cada una de las actividades que componen el objeto del Contrato y sustenten el logro de los productos pactados: Tomar registros audiovisuales (fotografías, videos) y documentales (diarios o informes de campo, formatos de asistencia, formatos de evaluación si aplican) que sustenten el adecuado desarrollo de las capacitaciones pactadas en el contrato.

i) Elaborar y presentar los informes que se requieran dentro de la ejecución del contrato a cargo.

j) Las demás actividades asignadas por el supervisor.

k) Servir de apoyo a las actividades encomendadas por el supervisor, en cumplimiento al objeto contractual.

l) Obrar con diligencia y con celeridad en los asuntos encomendados en desarrollo del objeto de este contrato.

m) Presentar al supervisor del contrato, los informes sobre su gestión en relación con el objeto del contrato con sus respectivas evidencias, cada vez que haya lugar a realizarlos.

n) Realizar los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos con el informe que presente.

o) Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.

2.2 Alcance del objeto: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de los compromisos adquiridos en el marco del Contrato Interadministrativo No. 651SC2026 de 2026, requiere contar con una persona natural que contribuya a la articulación y coordinación de las actividades previstas, así como al seguimiento de los avances y compromisos asociados a su ejecución.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista realizará, entre otras, actividades relacionadas con el seguimiento técnico, administrativo y operativo de las actividades programadas; la articulación con los actores y responsables involucrados; el seguimiento al cumplimiento del cronograma y de los compromisos establecidos; el acompañamiento a las actividades requeridas para la ejecución del contrato; la consolidación y organización de información; y la elaboración de los informes o documentos que sean requeridos por la supervisión.

Cuando las actividades involucren componentes financieros, el contratista podrá realizar el seguimiento y apoyo a la consolidación de la información financiera relacionada con la ejecución, de acuerdo con los documentos y soportes que correspondan, sin que ello implique ejercer funciones propias de ordenación del gasto, contabilidad, tesorería, control fiscal o certificación financiera que correspondan a los servidores o dependencias competentes de la Institución.

El alcance de los servicios estará determinado por las obligaciones contractuales y por las necesidades directamente relacionadas con la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 651SC2026 de 2026, sin que pueda entenderse como una delegación de competencias propias de los funcionarios de la Institución.

3. Modalidad de selección: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, determina que,

para el proceso contractual requerido, el tipo de contratación a celebrarse es bajo la modalidad de contratación directa, específicamente una prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

3.1 Fundamentos jurídicos: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en virtud de los principios de Eficiencia y Transparencia a que alude la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, realiza el procedimiento de selección objetiva, para este caso se enmarca dentro de la modalidad de selección Contratación Directa, con fundamento en el inciso final del párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es deber de la entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

4. Valor estimado del contrato: Para esta contratación se cuenta con un presupuesto oficial por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($ 9.000.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 545 del 07 de octubre de 2026, amparado en el rubro presupuestal No 2320202008000000002201035831110810000530200 08 – (Servicios prestados a las empresas y servicios de producción servicios de consultoría en gestión estratégica), expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, con vigencia del año 2026.

4.1 Código del proyecto:

Código No	Nombre del proyecto
PR-3231-2026	Articulación del sistema extensionista en la comunidad académica

5. Criterios de selección para la oferta más favorable: De conformidad con la modalidad de selección aplicable al presente proceso, correspondiente a contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no resulta procedente establecer criterios orientados a determinar la "oferta más favorable", propios de modalidades de selección en las que existe concurrencia de oferentes.

En consecuencia, la selección del contratista estará determinada por la idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto y las obligaciones que se pretenden contratar, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente para esta modalidad de contratación.

Para tal efecto, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida verificará que la persona natural seleccionada acredite las condiciones de formación académica, experiencia general y específica, conocimientos y demás requisitos establecidos por la Entidad, los cuales deberán guardar relación directa con las actividades de articulación, coordinación y seguimiento técnico, administrativo y financiero requeridas para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 651SC2026 de 2026, suscrito entre el Municipio de Marinilla y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

6. Análisis de los riesgos y forma de mitigarlos: De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato de servicios los siguientes riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	General	Planeación	Operacional	El (la) contratista no se presenta o desiste de la firma de la prestación de servicio.	La no ejecución del contrato.	1	3	4	Medio	Contratista	Comunicación activa con el (la) contratista solicitando manifestación de la voluntad de suscripción de contrato.	1	1	2	Bajo	Sí	[Entidad Estatal]	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Manifestación del riesgo al contratista en la etapa de planeación.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	Específico	General	Ejecución	Operacional	El (la) contratista no cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto contractual.	Un mal desarrollo en la planeación de las actividades a realizar.	3	2	5	Medio	Contratista	Verificación de los certificados laborales y de desarrollo de actividades anteriores.	1	1	2	Bajo	No	[Entidad Estatal]	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Verificación con las entidades que certifican la experiencia.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	Específico	General	Ejecución	Operacional	El (la) contratista realiza actividades no acordes con las propuestas en el objeto contractual	Un mal desarrollo y prestación de los servicios profesionales	3	2	5	Medio	Contratista	Coordinar con el (la) contratista las actividades a realizar.	2	1	3	Bajo	No	[Entidad Estatal]	En la etapa de planeación.	En la planeación y ejecución de cada actividad.	Supervisión constante en la planeación de actividades.	Permanente

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar: Los riesgos que debe cobijar la garantía única global, de acuerdo con el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deben ser suficientes para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve abocada la entidad pública que celebra el contrato, sin embargo teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, y considerando que históricamente la entidad no ha tenido incumplimientos o reclamaciones en el desarrollo del objeto contractual que se pretende contratar, no es necesario exigir garantías en esta contratación.

8. La presente contratación no tiene acuerdo comercial, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se dejó constancia que dicho proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial (entiéndase acuerdo comercial en el sentido dado por el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).

(Original Firmado)

ANA ISABEL ESTRADA CASTRO
Auxiliar Administrativa Extensión y Proyección Social
Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Elaboró: (Original Firmado)	**Revisó:** (Original Firmado)
Nombre: Ana Isabel Estrada Castro Cargo: Auxiliar Administrativa Extensión y Proyección Social	Nombre: Laura Cristina Toro Otálvaro Cargo: Apoyo Contratación
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"	